

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JAIME POLANCO
RADICACIÓN: 2015-00192

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito remitido vía electrónica por REFINANCIA S.A.S, apoderada especial de RF ENCORE S.A.S, en donde informa la obligación objeto de cesión por el Banco de Occidente, se advierte que mediante auto del 26 de julio de 2019, se reconoció la acreencia que relaciona.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Decreto 564 de 2020 dispuso que el interregno al que hace alusión el artículo 317 del Código General del Proceso, en materia de desistimiento tácito se reanuda o contabilizaría un mes después a partir del día siguiente al levantamiento a la suspensión de términos, el plazo conferido al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS concedido en el auto que antecede debe computarse a partir del 2 de agosto del presente año.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto del 26 de julio de 2019, en lo que se refiere a la obligación cedida a RF ENCORE SAS por el Banco de Occidente.

SEGUNDO: Advertir que el término concedido al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en el proveído que antecede, debe computarse a partir del 2 de agosto del año que transcurre, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 564 de 2020.

NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: JORGE IVÁN VILLEGAS OTALORA.
DEMANDADO: ACREEDORES.
RADICACIÓN: 76001400301120190027500

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 10 de 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020).

El representante legal de la entidad demandante confiere poder especial a la bogada IRENE FUENTES GÓMEZ, *“para que lleve hasta su culminación el proceso en referencia”*.

Por observarse procedente la anterior actuación procesal relacionada el otorgamiento de apoderado judicial que los representará en el presente asunto, este Juzgado de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el memorial poder otorgado por la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. a la abogada IRENE FUENTES GÓMEZ, allegado al presente asunto de Liquidación Patrimonial adelantado por el señor JORGE IVÁN VILLEGAS OTALORA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada IRENE FUENTES GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 94.034 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. “INVERST S.A.S.”, acreedor dentro del presente trámite y de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al liquidador designado mediante auto adiado octubre 16 de 2019 visible a folio 298 de este cuaderno y posesionado el día 26 de noviembre de 2019 visible a folio 303 del mismo cuaderno, que, dentro del término de diez días siguientes a la notificación de esta providencia, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, el cual ha de incluir los activos y pasivos a su nombre.

CUARTO: AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación del Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 agosto 2020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ORTIZ GÓMEZ Y
DEMANDADA: ALICIA DEL SOCORRO ORTIZ DE GAVIRIA
RADICACIÓN: 7600140030112019-00496-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y desplegadas las diligencias pertinentes por parte del apoderado de la parte interesa en aras de lograr la notificación del artículo 291 de la norma procesal ibidem, a los demandados, sin obtener resultado favorable; por ende, con el fin de dar celeridad al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, y lo contemplado en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, este Juzgado:

RESUELVE:

1.-ORDENAR el emplazamiento de GUILLERMO ORTIZ GÓMEZ y ALICIA DEL SOCORRO ORTÍZ DE GAVIRIA, para que comparezca a este despacho judicial a notificarse del auto interlocutorio No. 1874 del 04 de septiembre del 2019; adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de personas emplazadas, y que, en caso de la no comparecencia del emplazado, se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

2.- En atención al artículo 10 Decreto 806 del 4 de julio de 2020, se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio y se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

Secretaría. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto del 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 618

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES -COODISTRIBUCIONES-

DEMANDADO: MARÍA MELBA RIASCOS PERLAZA

RADICACIÓN: 7600140030112020-00230-00

Subsanada la demanda y encontrados reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago con base en el original que detenta la parte demandante, por la vía ejecutiva, contra MARÍA MELBA RIASCOS PERLAZA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, pague a favor de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES -COODISTRIBUCIONES-, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE., por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré N°16902.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 20 de febrero del 2017 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE., por concepto de capital de la obligación representada en el pagaré N°16905.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 17 de abril del 2017 y hasta que se verifique su pago total.

3. Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán oportunamente.

4. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado,

para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

5. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

Secretaría. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de agosto del 2020.

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 620

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de agosto del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-
DEMANDADO: ROSA MARÍA MORENO MENDOZA
RADICACIÓN: 7600140030112020-00236-00

Subsanada la demanda y encontrados reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el titulo original que detenta la parte demandante, contra ROSA MARÍA MORENO MENDOSA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, pague a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA--, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$116.799) M/CTE., por concepto cuota de capital del 30 de marzo de 2020 representada en el pagaré N°31-76703.

1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$130.652) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo a la tasa pactada, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo del 2020 hasta el 30 de marzo del 2020.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sobre el capital indicado en el numeral 1º, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 1 de abril del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

2. La suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$118.435) M/CTE., por concepto cuota de capital del 30 de abril del 2020 representada en el pagaré N°31-76703.

2.1. Por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL DIECISIETE PESOS (\$129.017) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo a la tasa pactada, por el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2020 hasta el 30 de abril del 2020.

2.2. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sobre el capital indicado en el numeral 2º sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 1 de mayo del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

3. La suma de CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$120.093) M/CTE., por concepto cuota de capital del 30 de mayo del 2020 representada en el pagaré N°31-76703.

3.1. Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$127.359) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo a la tasa pactada, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2020 hasta el 30 de mayo del 2020.

3.2. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sobre el capital indicado en el numeral 3º, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 1 de junio del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

4. La suma de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$121.774) M/CTE., por concepto cuota de capital del 30 de junio del 2020 representada en el pagaré N°31-76703.

4.1. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$125.678) M/CTE correspondientes a los intereses de plazo a la tasa pactada, por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2020 hasta el 30 de junio del 2020.

4.2. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sobre el capital indicado en el numeral 4º, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 1 de julio del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

5. La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.855.199) M/CTE., por concepto de saldo de capital de la obligación representada en el pagaré N°16905.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa solicitada en la demanda, sin que exceda el máximo legal permitido, desde el 7 de julio del 2020 y hasta que se verifique su pago total.

6. Sobre costas y agencias en derecho, las cuales se fijarán oportunamente.

7. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

8. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID TORRES GARCIA
RADICACIÓN: 2020-00288

AUTO INTERLOCUTORIO N° 759
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

La parte actora solicita que para garantizar la efectividad de la medida, se entregue el vehículo en los parqueaderos denominados CALIPARKIN MULTISER, circunstancia que se acompaña con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, mediante la cual puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizados las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.

Así, como quiera que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley, el despacho libraré orden de aprehensión.

Resuelve,

1.- Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, siendo objeto de ejecución por pago directo.

2.- Decretar la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas DLO 661, clase: AUTOMOVIL, línea: RIO EX marca: KIA, color NEGRO, modelo: 2012, dado en garantía mobiliaria por el señor JUAN DAVID TORRES GARCIA, a favor del acreedor FINESA S.A.

Lo anterior, para efectos de materializar la entrega del vehículo en mientes a la entidad acreedora en la forma en la que se solicitó en los parqueaderos de CALIPARKIN MULTISER.

3.- Librese oficios a la Policía Nacional – Sección Automotores-, Secretaría de Movilidad Municipal de Cali – Valle, para que realicen la inmovilización del vehículo de placas DLO 661, y haga entrega del mismo al acreedor FINESA S.A., teniendo en cuenta la dirección denunciada en el libelo de la solicitud por el demandante.

4.- RECONOCER personería a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con la cédula 31.847.616 y portadora de la tarjeta profesional 68298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del acreedor garantizado.

5. REQUERIR a la apoderada de la parte solicitante para que adopte buenas prácticas digitales y en adelante, reenvíe sus documentos en archivo PDF, en alineación vertical y en el sentido que correspondan, por cuanto los enviados se encuentran de lado, al revés o en otros formatos, lo que dificulta y retrasa la labor del despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 AGOSTO 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
El Secretario